

PROCOLO DE ACTUACIÓN PARA SER ATENDIDO POR LA MUTUA EN CASO DE ACCIDENTE LABORAL EN ESTACIONES DE SERVICIO GESTIONADAS POR CAMPSARED

Bajo la "perspectiva de género" cualquier referencia, directa o indirecta, expresa o tácita, que se hace en el contenido de este documento al personal referido en el mismo, habrá de entenderse realizada indistintamente a mujeres y hombres.

1. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE LABORAL Y ACCIDENTE IN ITINERE.

Es todo suceso anormal, no querido, ni deseado, que se presenta de forma brusca e inesperada, normalmente evitable, y que interrumpe la continuidad del trabajo pudiendo causar lesiones físicas o psíquicas a los trabajadores, con ocasión o por consecuencia del trabajo, debiendo existir una causalidad y temporalidad entre el accidente y el trabajo realizado. En este sentido, se consideran accidentes de trabajo aquellos producidos durante los períodos, con consideración de tiempo efectivo de trabajo (descansos, pausas, bocadillo, desplazamientos a cursos, actividad sindical... etc.)

Se presume, salvo prueba en contrario, que toda lesión sufrida durante el tiempo y el lugar de trabajo, es accidente laboral.

Accidente In Itinere es el accidente que tiene lugar durante el desplazamiento entre el centro de trabajo y el domicilio del trabajador en su trayecto habitual de ida o vuelta y dentro de un tiempo razonable al inicio y fin de su jornada laboral, independientemente del medio de transporte utilizado. No existe un tiempo mínimo ni máximo de desplazamiento.

Deben incluirse, además, aquellos que se produjeran al ir o al volver del lugar, por interrupción de la jornada, para la comida, en los trabajos a jornada partida.

El trabajador tiene la obligación de comunicar al SAE su domicilio real como así también los cambios de domicilio.

2. OBJETO Y ALCANCE.

El objeto de este protocolo es establecer las pautas de actuación en caso de accidente laboral (incluye accidente in itinere) de cualquier trabajador de Campsared con objeto de:

- a) Garantizar la asistencia sanitaria del personal de Campsared que sufra un accidente laboral.
- b) Colaborar en la consistencia de los valores utilizados en el cálculo del índice de frecuencia, determinando en todos los accidentes las causas inmediatas y básicas que lo originaron en aras de evitar su repetición e implantar las medidas correctoras y preventivas necesarias para ello.

Serán de aplicación para el desarrollo del presente protocolo, la legislación vigente, el contenido normativo de Campsared, así como la normativa de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad Corporativa de la Compañía

3. ACTUACIÓN PARA SER ATENDIDO POR LA MUTUA EN CASO DE ACCIDENTE

3.1 Cualquier trabajador de Campsared que sufra un accidente laboral en cualquiera de sus modalidades deberá comunicarlo a su responsable del centro, o a su Jefe de Zona, si lo anterior no fuera posible, dentro de su jornada laboral y antes que la misma finalice, excepto en accidentes in-itinere, que se permitirá un plazo máximo de comunicación de 14 hs. desde el momento de producirse los hechos.

La comunicación del accidente se podrá hacer de manera verbal o escrita y por cualquier otro medio, incluidas las aplicaciones móviles, guardando constancia de la misma.

3.2 El trabajador accidentado acudirá al centro concertado más próximo. La persona responsable del centro o su Jefe de Zona, si lo anterior no fuera posible, se pondrá en contacto inmediatamente con el Técnico de Seguridad y Medio Ambiente de la zona (en adelante TSMA), informándole de lo sucedido e indicándole que el accidentado ha acudido al centro de la Mutua concertada por la empresa para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (AA.TT y EE.PP.).

En todos los casos la empresa garantiza la asistencia sanitaria inicial de los trabajadores accidentados. Corresponde al personal médico de la Mutua la decisión final de considerar si el accidente es o no laboral. Tras la primera asistencia el médico de la Mutua siempre entregará el parte médico de baja o parte de asistencia sin baja, según corresponda.

Si existen evidencias de que el accidente no tuvo lugar en el ámbito laboral la empresa podrá negar el volante de asistencia y por tanto la consideración como accidente laboral.

3.3 Una vez asistido y evaluada la salud del trabajador accidentado, la Mutua concertada por la empresa para AA.TT y EE.PP., solicitará al TSMA el volante de asistencia.

LA MUTUA TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR UNA PRIMERA ASISTENCIA A TODAS LAS PERSONAS DE CAMPSARED QUE SOLICITAN SU ATENCIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE LABORAL. El volante de asistencia no es un requisito imprescindible, ni una condición, para recibir la primera atención de la MUTUA.

3.4 El TSMA, con los datos facilitados y habiendo llevado a cabo la investigación preliminar del accidente, cumplimentará y enviará el volante de asistencia a la Mutua únicamente en los casos en que haya calificado el accidente como laboral.

3.5 En caso de discrepancia sobre la calificación del accidente, laboral o no laboral, se realizará una investigación conjunta entre el personal designado por la empresa y los delegados de prevención integrantes del Comité Nacional de Seguridad y Salud (CNSS), de Campsared designados por el mismo órgano (con un máximo de dos representantes por cada representación sindical)

En caso de discrepancia en la investigación conjunta el asunto pasará a la Comisión Permanente (CP) del CNSS, para su estudio y análisis. La convocatoria se hará a petición de cualquiera de las partes, en el plazo máximo de tres días laborables de acuerdo al punto 4 del Reglamento de Funcionamiento del CNSS.

3.6 Si la primera atención ha sido en un centro hospitalario público o privado, es decir no concertado con la Mutua, con motivo de un accidente laboral, deberá comunicarlo al responsable del centro o su Jefe de Zona, si lo anterior no fuera posible, en un plazo no superior a 8 horas, para abrir el correspondiente expediente médico en la Mutua, salvo causa debidamente justificada. En este supuesto los gastos facturados serán a cargo de la Mutua concertada por la empresa para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (AA.TT y EE.PP). En todos los centros de trabajo de Campsared deberá exponerse la dirección y número de teléfono del centro de la Mutua propia o concertada más próximo. Si dichos centros se encontraran fuera del horario de atención, se debe contactar al número de teléfono de urgencias, donde se facilitará toda la información necesaria para la inmediata atención.

Ante la imposibilidad material de poder comunicarse con la Mutua, o en caso de accidente grave o muy grave, que requiera la intervención médica inmediata, la persona accidentada será ingresada en el centro hospitalario que estímen los servicios de emergencia.

3.7 La compensación de los gastos de desplazamiento generados por citaciones o valoraciones médicas posteriores, requeridas por la Mutua, como consecuencia del accidente de trabajo o enfermedad común, serán a cargo de ésta (*) previa a la autorización de la misma:

- **Transporte público colectivo:** se considera autorizado siempre.
- **Vehículo particular:**
 - Fuera del lugar de residencia: se considera autorizado siempre.
 - Dentro del lugar de residencia: se autoriza sólo si no hay medio de transporte público y solicitándolo previamente a la asistencia, expresamente y por escrito.
- **Taxi:** deberá ser autorizado previamente a la asistencia y deberá constar dicha autorización expresamente y por escrito
- **Desplazamientos entre provincias en barco, tren o avión:** previamente a la asistencia y deberá constar dicha autorización expresamente y por escrito.

(*) *Nota: Estos conceptos podría variar en caso de cambio en la Normativa en vigor: Orden TIN 791/2009 y Resolución de 21 de octubre de 2009*

Tanto la dirección de la empresa como las representaciones sindicales tienen el firme compromiso de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad en todos los casos, y de manera prioritaria, garantizar siempre la asistencia sanitaria de todos los trabajadores de Campsared.

